

25. Dentro de los treinta primeros días de la publicación de esta Orden ministerial, los laboratorios productores o importadores remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria—Subdirección General de Sanidad Animal— las existencias de cada uno de los tipos de vacunas y antígenos de brucelosis que posean.

26. Por los Laboratorios productores y por sus delegaciones respectivas se llevará al día el correspondiente libro de registro de entradas y salidas.

27. Para la programación anual de la campaña de profilaxis y lucha se dará carácter preferencial y urgente a aquellas zonas o municipios en los que se hayan declarado oficialmente casos de brucelosis humanas, sin perjuicio de la correspondiente estrategia o programa de lucha a nivel regional, establecidas o que se establezcan.

28. La elaboración de los planes técnicos de lucha contra las brucelosis, la dirección técnica y la realización de las campañas a nivel provincial, serán realizadas por los Jefes provinciales de Producción Animal de las Delegaciones de Agricultura, recayendo sobre ellos todas las facultades decisorias relacionadas con esta actividad, contando con el personal veterinario de las Delegaciones Provinciales, los Veterinarios titulares y cuantos medios y personal puedan ponerse a su disposición.

29. De acuerdo con la normativa que se dicte por la Dirección General de la Producción Agraria, las Delegaciones Provinciales de Agricultura, contando con el Consejo Asesor de Sanidad Animal, con la colaboración y asistencia de las Divisiones Regionales Agrarias, estudiarán las propuestas de planes de lucha aplicables a sus provincias.

Los proyectos definitivos de actuación, una vez ultimados, serán tramitados por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, en forma de propuesta, a la Dirección General de la Producción Agraria, la cual considerará, una vez visto el informe del correspondiente Inspector regional de Sanidad Pecuaria, la aceptación o modificaciones oportunas.

A estos fines, los Jefes provinciales de Producción Animal, remitirán un duplicado del documento final elaborado al Inspector regional de Sanidad Pecuaria, quien, en un plazo máximo de diez días, informará preceptivamente sobre el mismo.

30. La coordinación, apoyo y supervisión a escala regional estará a cargo de los Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria respectivos, quienes vigilarán la marcha y desenvolvimiento de los programas de las campañas, aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal), informando puntualmente de cuantos incidentes o acontecimientos se vayan produciendo, al objeto de que, por la Subdirección General de Sanidad Animal, se adopten las medidas pertinentes.

31. Una vez realizadas las vacunaciones, será confeccionado por el Veterinario titular una parte en forma de relación nominal y con carácter mensual en los impresos que se facilitarán, y remitidos a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal

correspondientes. Las vacunaciones practicadas serán anotadas en las correspondientes cartillas ganaderas.

32. Para que una explotación ganadera pueda optar al título de Ganadería Diplomada o Ganadería de Sanidad Comprobada, deberá estar calificada previamente como «Indemne de brucelosis» o «Libre de brucelosis».

33. Las infracciones por acción u omisión a lo dispuesto en la presente Orden se considerará como inobservancia de las normas dictadas por las autoridades en materia de Higiene y Sanidad Pecuaria, y serán sancionadas de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

34. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, dicte las disposiciones y normas complementarias precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden y cuanto determine el artículo 183 del vigente Reglamento de Epizootias.

35. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 24 de mayo de 1965, 25 de febrero de 1966, 16 de febrero de 1967, 26 de marzo de 1969, 26 de mayo de 1972, la Resolución de 21 de abril de 1971 y la Circular de 28 de mayo de 1966 y cuantas de igual o inferior rango se refieran a la materia regulada en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13838** *CORRECCION de errores del Real Decreto 923/1976, de 9 de abril, por el que se establece en la partida arancelaria 25.25 (espuma de mar natural ...) una subpartida específica para sepiolita.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8434, segunda columna, línea 41, donde dice: «... natural (succino), espuma...», debe decir: «... natural (succino); espuma...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13839** *ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se dispone la baja en «Servicios Civiles» de dos Jefes y un Oficial del Ejército de Tierra, reintegrándose a sus destinos militares anteriores.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo 5.º, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficial que han solicitado la reincorporación a sus destinos Militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste,

y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en los destinos que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que tenía anteriormente, al personal del Ejército de Tierra que a continuación se menciona, perteneciente a los Ministerios que se indican y con efectos administrativos del día 1 de julio de 1976.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Teniente Coronel de Artillería don Ramón Rexach Morales, de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, al Regimiento de Artillería de Campaña número 28.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comandante de Artillería don Miguel Valverde Cleofé, de la Delegación Provincial de Valencia, al Regimiento de Artillería número 1.